RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2918/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Eulalia Gómez Estrella

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz,** quedando registrada con el número de folio **01891718**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> Copia del presupuesto anual a ejercer en el 2018 detallando los rubros o partidas del mismo
> ...

II. El doce de septiembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> De acuerdo a la solicitud #01891718, le comunico que la información se encuentra publicada en la página oficial www.angelrcabada.gob.mx, en el apartado de información financiera, el cual adjunto liga y la respuesta del área correspondiente.
>
> http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/ca27825cba86fcfc69f0088e965aac4e.PDF
> ...

Adjuntando el archivo denominado "resp-sol-01891718.jpg".

III. Inconforme con lo anterior, el dieciocho del mismo mes y año, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de diecinueve de septiembre posterior, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El veinticuatro de octubre del mismo año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el hecho que antecede.

VI. El ocho de noviembre posterior, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones; por lo que por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo por presentado con la vista dada en el acuerdo de admisión; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta; y **VIII.** En su caso, las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios,

así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> *Descripción de su inconformidad: Áreas responsables: Administración*
> *Última actualización: 2018-05-21 17:51:07*
> *Fecha de validación: No disponible*
> *Archivo adjunto de inconformidad:*
> ...

Por lo que se considera que existe una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto; además porque de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia, en suplencia de la queja, se debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Ello, porque el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares y con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica, lo que, aunado al principio pro persona, conlleva a esta autoridad a proteger a quienes por sus condiciones se encuentren en clara desventaja para su defensa, lo que ocurre en la especie, toda vez que quienes ejercen este derecho no son especialistas, ni están obligados a conocer los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados.

Tal y como se ha sostenido por este órgano garante en el criterio **4/2018**, de rubro y texto siguiente:

> **PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA.** Procede suplir la deficiencia de la queja cuando de las constancias que integran los recursos de revisión se advierta la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley que limite el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia. Ello, porque el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro del sistema jurídico mexicano, con características particulares y con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídico, lo que, aunado al principio pro persona, conlleva a esta autoridad a proteger a quienes por sus condiciones se encuentren en clara desventaja para su defensa, toda vez que quienes ejercen este derecho no son especialistas ni están obligados a conocer los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados, de ahí que se deba realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En virtud de lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que el ahora recurrente requirió copia del presupuesto anual a ejercer para el año de dos mil dieciocho, detallando los rubros o partidas del mismo.

Información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXI y 16, fracción II, inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia adujo que la información se encuentra publicada en la página oficial www.angelrcabada.gob.mx en

el apartado de información financiera adjuntando la liga http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/ca27825cba86fcfc69f0088e965aac4e.PDF.

Adjuntando un escrito signado por el Tesorero Municipal mediante el cual adujo lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
ÁNGEL R. CABADA
2018 - 2021

ÁNGEL R. Cabada

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION

L.A. YULIANA DEL CARMEN GARRIDO AGUIRRE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ANGEL R. CABADA 2018-2021
P R E S E N T E:

EN RESPUESTA AL OFICIO UT/64-01891718/2018CON NUMERO DE FOLIO 01891718 DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE.

DICHA INFORMACION REQUERIDA YA SE ENCUENTRA EN LA PAGINA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGEL R. CABADA EN EL APARTADO DE INFORMACION FINANCIERA LA CUAL NOS INDICA EL PRESUPUESTO DETALLADO DEL EJERCICIO 2018

SIN MAS POR EL MOMENTO, ESPERANDO QUE LA INFORMACION SEA LA NECESARIA, QUEDO DE USTED, GRACIAS

A T E N T A M E N T E:
ANGEL R. CABADA, VER. A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

TESORERO MUNICIPAL
C.P FELIPE LOPEZ AMAYA

ANEXO:
http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/ca27825cba86fcfc69f0088e965aac4e.PDF

Posteriormente durante la sustanciación la citada titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

...

ANTECEDENTES:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 01891718.

1.- Que con fecha 03 de septiembre de 2018 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el sistema INFOMEX-Veracruz respecto a la solicitud de información por el solicitante [redacted] quedando registrada la misma con el número de folio: 01891718.

2.- Una vez recepcionada, y admitida la solicitud en cuestión, se procedió a dar respuesta a la misma por parte del área administrativa correspondiente, en fecha 12 de septiembre del presente año, vía

INFOMEX-Veracruz al solicitante, donde se le indicó mediante oficio debidamente signado por el Cp. Felipe López Amaya, en su calidad de Tesorero municipal, en donde especifica, que la información solicitada se encontraba disponible públicamente en el portal de obligaciones de Transparencia, dentro de la página oficial de este H. Ayuntamiento www.angelrcabada.gob.mx , en el artículo 15 (Información financiera que señala la LGCG), en la fracción I.- Presupuesto Aprobado, Ejercicio 2018 publicado desde el 31 de julio del presente año, el cual anexo el hipervínculo de la información para su corroboración, http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/ca27825cba86fcfc69f0086e965aac4e.PDF

3.- Para corroborar lo anteriormente señalado, y en términos de los artículos 173, 174, 175, y 177, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto al presente la respuesta emitida al solicitante por parte del área administrativa, consistente en 1 foja útil.

Por tanto que visto el recurso de revisión No. 00199818, y envía de alegato, se señala que tal y como se corrobora en fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, y de acuerdo al artículo 143, último párrafo en donde señala: *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.."*; este sujeto obligado en estricto apego a la formalidad ante citada, dimos la información del recurrente [redacted] para efecto de que este pudiera tener acceso a la información que venía solicitando, y se hizo de su conocimiento que en el hipervínculo http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/ca27825cba86fcfc69f0086e965aac4e.PDF iba a encontrar la información solicitada, por lo tanto, este sujeto obligado no ha infringido disposición legal alguna que pueda traducirse en la violación del derecho del recurrente a tener acceso directo y oportuno a la información solicitada, la cual hizo consistir: copia del presupuesto anual a ejercer en el 2018 detallando los rubros o partidas del mismo, porque si bien es cierto el recurrente viene solicitando copias del documento antes aludido, el hoy sujeto obligado debidamente fundado en el artículo citado en líneas que anteceden y por encontramos en el supuesto hipotético de ya contar a la fecha de la petición multicitada, con la información digitalizada creyó debidamente fundado y motivado hacer del conocimiento del recurrente el hipervínculo ya precitado en líneas previas, para efectos de que el mismo sin quebranto de la normatividad aplicable tuviera acceso a la información solicitada.

...

En dicha comparecencia adjuntó el escrito signado por el Tesorero Municipal por medio del cual se dio respuesta a la solicitud durante el procedimiento primigenio.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, al haber señalado una dirección electrónico en donde aduce se encuentra la información peticionada, se procedió a realizar diligencia de inspección a la misma, en la que se pudo advertir que dirige a un acta de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, tal y como se muestra con la impresión de pantalla que se inserta:

guro | transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/ca27825cba86fcfc69f0088e965aac4e.PDF

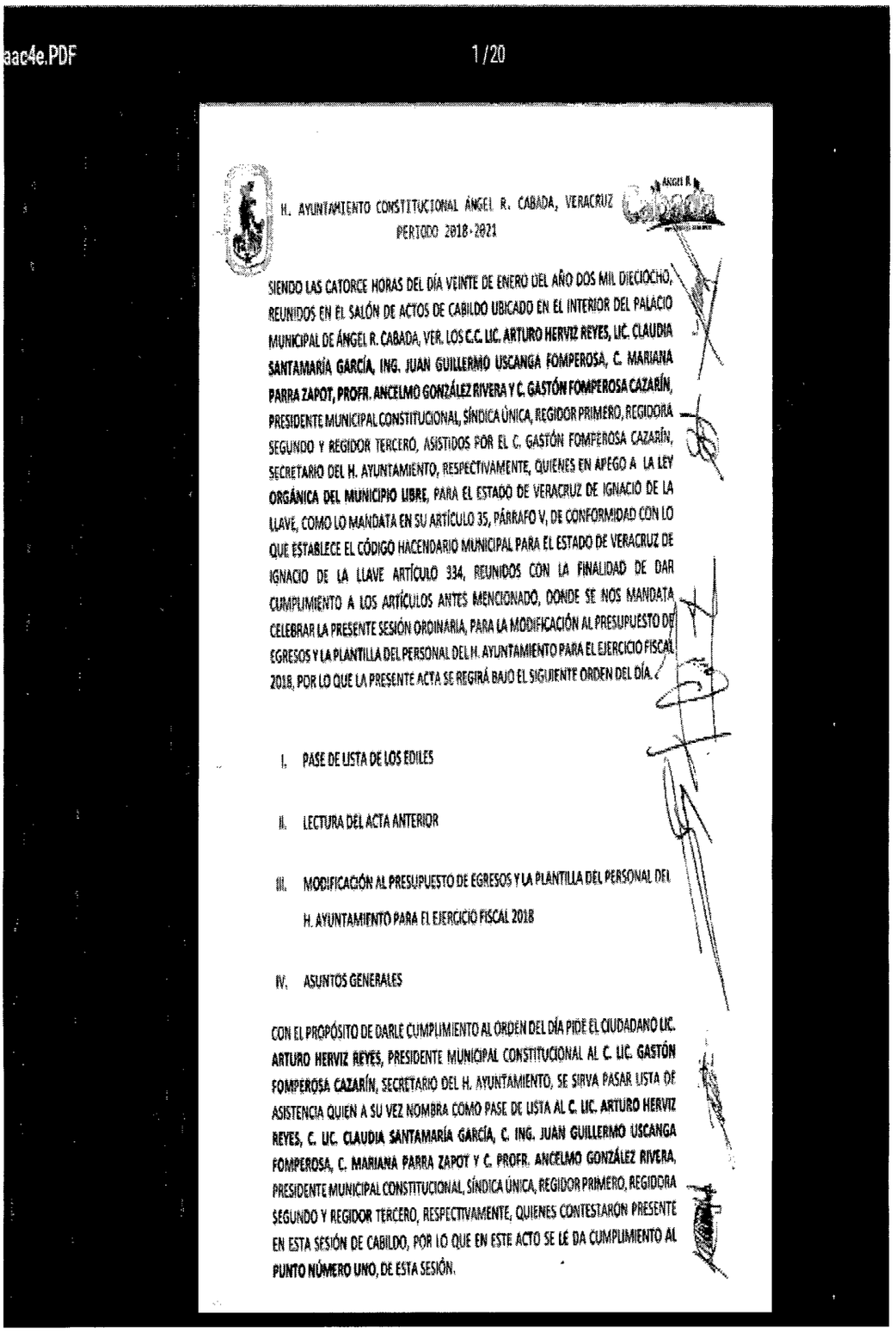

aac4e.PDF 1/20

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ
PERIODO 2018-2021

SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACTOS DE CABILDO UBICADO EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE ÁNGEL R. CABADA, VER. LOS **C.C. LIC. ARTURO HERVIZ REYES, LIC. CLAUDIA SANTAMARÍA GARCÍA, ING. JUAN GUILLERMO USCANGA FOMPEROSA, C. MARIANA PARRA ZAPOT, PROFR. ANCELMO GONZÁLEZ RIVERA Y C. GASTÓN FOMPEROSA CAZARÍN,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICA ÚNICA, REGIDOR PRIMERO, REGIDORA SEGUNDO Y REGIDOR TERCERO, ASISTIDOS POR EL C. GASTÓN FOMPEROSA CAZARÍN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN APEGO A LA LEY **ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO LO MANDATA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO V, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ARTÍCULO 334, REUNIDOS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADO, DONDE SE NOS MANDATA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR LO QUE LA PRESENTE ACTA SE REGIRÁ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

I. PASE DE LISTA DE LOS EDILES

II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

III. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

IV. ASUNTOS GENERALES

CON EL PROPÓSITO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA PIDE EL CIUDADANO **LIC. ARTURO HERVIZ REYES**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AL **C. LIC. GASTÓN FOMPEROSA CAZARÍN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA QUIEN A SU VEZ NOMBRA COMO PASE DE LISTA AL **C. LIC. ARTURO HERVIZ REYES, C. LIC. CLAUDIA SANTAMARÍA GARCÍA, C. ING. JUAN GUILLERMO USCANGA FOMPEROSA, C. MARIANA PARRA ZAPOT Y C. PROFR. ANCELMO GONZÁLEZ RIVERA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICA ÚNICA, REGIDOR PRIMERO, REGIDORA SEGUNDO Y REGIDOR TERCERO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES CONTESTARON PRESENTE EN ESTA SESIÓN DE CABILDO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE DA CUMPLIMIENTO AL **PUNTO NÚMERO UNO**, DE ESTA SESIÓN.

Dentro del documento se advierte el presupuesto de egresos, el calendario así como distintos conceptos como son: Clasificador por objeto del gasto; resumen por capítulo de la clasificación por objeto del gasto; clasificación por tipo de gasto; clasificación funcional del gasto; clasificación funcional-programática y clasificación administrativa, como

se observa con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE ANGEL R. CABADA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Clave Geográfica:	30
Fecha de elaboración:	15/01/2018

COG	DESCRIPCIÓN	IMPORTE $
	TOTAL	**99,125,713.73**
1000	Servicios Personales	28,342,720.50
1100	[illegible]	[illegible]
111	Dietas	3,100,000.00
11101	Dietas	3,100,000.00
113	Sueldo Base al Personal Permanente	2,737,152.00
11301	Sueldos y Salarios	2,737,152.00
1200	[illegible]	[illegible]
122	Sueldos Base al Personal Eventual	9,029,592.00
12201	Sueldo al Personal Eventual	9,029,592.00
1300	[illegible]	[illegible]
131	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	465,880.00
13101	Quinquenios	465,880.00
132	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificaciones de Fin de Año	2,457,000.00
13202	Gratificación anual	2,361,622.00
13203	Prima Vacacional	72,278.00
13205	Canasta Navideña	24,200.00
133	Horas Extraordinarias	1,296,000.00
13302	Tiempo extra	1,296,000.00
1400	[illegible]	[illegible]
141	Aportaciones de Seguridad Social	566,200.00
14105	Instituto de Pensiones del Estado IPE	566,200.00
1500	[illegible]	[illegible]
154	Prestaciones Contractuales	8,700,188.50
15404	Despensa	26,400.00
15405	Previsión social Múltiple	7,128,060.00
15414	Ayuda para la adquisición de útiles escolares	39,600.00
15417	Pago del día de las madres	8,800.00
15418	Ayuda a supervisores para pastos de traslado	288,000.00
15419	Gratificación Administrativa	154,440.50
15426	Previsión social para policías	1,052,888.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	720,000.00
211	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	360,000.00
21101	Materiales y Útiles de Oficina	360,000.00
212	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	240,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE ANGEL R. CABADA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA

Clave Geográfica: 30

Fecha de elaboración: 15/01/2018

Gpo. Funcional	Función	Subfunción	Clasificación Programática	Descripción	GASTO CORRIENTE				GASTO DE INVERSIÓN				TOTAL		
					SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	SUMA	INVERSIÓN FÍSICA	SUBSIDIOS	OTROS DE INVERSIÓN	SUMA	TOTAL	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	
														GASTO CORRIENTE	INVERSIÓN
					(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)
1				Programa de Gobierno	38,542,265.55	16,196,413.18	3,451,114.72	58,189,793.45	32,467,454.66	42,468,465.11	0.00	0.00	42,468,465.11	99,125,713.73	58.71	41.29
1	11			Legislación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	11	111		Reglamentación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	11	112		Fiscalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	12			Impartición De Justicia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	12	121		Impartición De Justicia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	12	122		Procuración de Justicia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	12	123		Reclusión Y Readaptación Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	12	124		Derechos Humanos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13			Coordinación de la Política de Gobierno	38,542,265.55	16,196,413.18	3,451,114.72	58,189,793.45	32,467,454.66	42,468,465.11	0.00	0.00	42,468,465.11	99,125,713.73	0.00	0.00
1	13	131		Presidencia / Gobernatura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	132		Política Interior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	133		Preservación Y Cuidado Del Patrimonio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	134		Función Pública	38,542,265.55	16,196,413.18	3,451,114.72	58,189,793.45	32,467,454.66	42,468,465.11	0.00	0.00	42,468,465.11	99,125,713.73	0.00	0.00
1	13	135		Asuntos Jurídicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	136		Organización de procesos electorales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	137		Población	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	139		Territorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	13	139		Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	14			Relaciones Exteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	14	141		Relaciones Exteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	15			Asuntos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	15	151		Asuntos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	15	152		Asuntos Hacendarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	16			Seguridad Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	16	161		Defensa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	16	162		Marina	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	16	163		Inteligencia Para La Preservación De La Seguridad Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	17			Asuntos De Orden Público Y De Seguridad Interior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	17	171		Policía	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	17	172		Protección Civil	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	17	173		Otros Asuntos De Orden Público Y Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	17	174		Sistema Nacional De Seguridad Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	18			Otros Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	18	181		Servicios Registrales, Administrativos Y Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	18	182		Servicios Estadísticos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
1	18	183		Servicios De Comunicación Y Medios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	18	184		Acceso a la Información Pública Gubernamental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	18	185		Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
2				Desarrollo Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
2	21			Protección ambiental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	21	211		Ordenación de desechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	21	212		Administración del Agua	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	21	213		Ordenación De Aguas Residuales, Drenaje Y Alcantarillado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	21	214		Reducción De La Contaminación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	21	215		Protección De La Diversidad Biológica Y Del Paisaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	21	216		Otros De Protección Ambiental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	22			Vivienda y servicios a la comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
2	22	221		Urbanización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

H. AYUNTAMIENTO DE ANGEL R. CABADA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Clave Geográfica: 30

Fecha de elaboración: 15/01/2018

NOMBRE DEL ÁREA	IMPORTE ($)
Ayuntamiento	99,125,713.73
Cabildo	11,879,439.00
Presidencia Municipal	8,694,940.00
Sindicatura	1,340,236.00
Regiduría	2,531,436.00
Secretaría del Ayuntamiento	690,807.00
Órgano de Control Interno	522,020.00
Organismos auxiliares	0.00
Administración Pública Municipal	87,246,274.73
Presidente Municipal	2,000,293.77
Desarrollo Económico	496,696.00
Desarrollo social	20,901,444.96
Servicios Públicos de Talnepa	0.00
Dirección de Obras Públicas	48,261,480.00
Policía Municipal Preventiva	7,258,312.00
Tesorería	8,328,046.00
Administración Pública Paramunicipal	0.00
Organismos Descentralizados	
Empresas de Participación Municipal	
Fideicomisos Públicos	
TOTAL	99,125,713.73

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ARTURO HERVIZ REYES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ANGEL R. CABADA, VER. 2018 - 2021 PRESIDENCIA

TESORERO MUNICIPAL
C.P. FELIPE LÓPEZ AMAYA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ANGEL R. CABADA, VER. 2018 - 2021 TESORERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

SÍNDICO

REGIDOR 1°

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1],

A partir de lo anterior, se advierte que el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, corresponde a la información solicitada por la parte recurrente; atendiendo con ello lo dispuesto en el artículo 143, párrafo cuarto de la ley 875 de la materia que dispone que, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Y si bien la parte recurrente requirió copia del presupuesto, lo cierto es que la información que se encuentra publicada en la dirección electrónica proporcionada puede consultarse e imprimirse, de ahí que no exista afectación alguna al derecho de acceso de la parte recurrente.

Aunado a la anterior, las respuestas dadas a la solicitud de información, se proporcionaron por el área competente para ello, tal y como lo disponen los artículos

> ...
> **Artículo 35**. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> ...
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
> ...
> **Artículo 72**. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> ...
> III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;
> ...

Cumpliendo la Titular de la Unidad de Transparencia con acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información,

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo antes expuesto, se demuestra que el sujeto obligado con la respuesta emitida desde el procedimiento inicial, colmando el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que este órgano garante estima que al resultar **infundado** el agravio; lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por los motivos señalados en el considerando tercero.

SEGUNDO. Digitalícense las documentales proporcionadas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivos adjuntos a la notificación que se le practique respecto del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.